



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2019-00683-00.

DEMANDANTES: PAUL DAVID COGOLLO LÓPEZ, LEONARDO RAMÓN COGOLLO LÓPEZ, JENIFER ESTHER COGOLLO LÓPEZ y NANCY ESTHER LÓPEZ LÓPEZ.

DEMANDADA: MARIA INÉS DÍAZ PALACIOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

### VERBAL PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA

Señora Juez: Informo a Usted que el apoderado judicial de la parte demandada solicita que la audiencia de inspección judicial programada para el próximo 20 de septiembre de 2021 se realice de manera presencial argumentando que la emergencia sanitaria está superada. Igualmente le informo existen bloqueos en la ciudad por paro de transportadores. Sírvase decidir lo pertinente. Septiembre 20 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Observa esta entidad judicial que para el veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10.00 am) se encuentra programada la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, señalada en la audiencia anterior, con el fin de rehacer la misma debido a la no grabación de los audios en debida forma por falta de conectividad deficiente en el inmueble objeto del proceso.

Asimismo, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada solicita que la diligencia se realice de manera presencial en un 100% debido a que según manifiesta ya la emergencia sanitaria fue superada y las medidas de distanciamiento social estuvieron vigentes hasta el pasado 31 de agosto de 2021.

Al respecto, El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 001315 de 2021, "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021".

Por consiguiente, extendió hasta el 30 de noviembre de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del covid-19 y mitigar sus efectos, ordenando a la ciudadanía mantener las medidas de autocuidado y de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud, así como adelantar el plan de vacunación de acuerdo con las fases y etapas previstas

Como quiera que debido a que en la inspección judicial se superaría el aforo mínimo permitido por las medidas de contenidas en la mencionada Resolución, se hace necesario restringir el aforo físico únicamente a la Juez Titular, secretaria y que nos atienda una persona que habite el inmueble, el perito y la fuerza pública que mantendrá el orden en la diligencia, ordenando a las demás partes y sus apoderados judiciales, y a la curadora ad litem, asistir virtualmente a la diligencia de inspección judicial, con lo cual no se violarían las normas de bioseguridad y no se colocaría en riesgo de contagio la vida de los intervinientes en la misma, como quiera que el objeto de la diligencia es identificar plenamente el inmueble, no se hace necesario la asistencia presencial masiva de las partes y sus apoderados y los demás sujetos procesales, quienes se les garantiza la conexión virtual y con ello su asistencia.



Para lo cual nos apoyamos en lo establecido en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, cuyo contenido es el siguiente:

*“..Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público”.*

*“..Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”.*

Sin embargo, no es posible efectuarla en la fecha, por cuanto en la ciudad de Barranquilla de acuerdo a noticias locales existen bloqueos en la ciudad, lo que afecta el traslado del Despacho hacia el inmueble, por ello se ordena el aplazamiento y se fija nueva fecha

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

#### RESUELVE:

1. No acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, por los motivos consignados.
2. Aplazar la audiencia de inspección judicial programada para el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10.00 am), por los motivos consignados.
3. Fijar fecha para la continuación de la audiencia de inspección judicial para el día veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10.00 am), Limitar el aforo en el inmueble objeto únicamente a la Juez Titular, secretaría, el perito y la persona que habita el inmueble, así como la fuerza pública que mantendrá el orden en la diligencia, por los motivos consignados.
4. Ordenar a la parte demandada, ambos apoderados judiciales de la parte demandante y de la parte demandada y a la curadora ad litem, asistir virtualmente a la diligencia de inspección judicial, toda vez que con ello no se violarían las normas de bioseguridad y no se colocaría en riesgo de contagio la vida de los intervinientes en la diligencia.
5. Notificar esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.
6. Remitir a las partes, sus apoderados judiciales, la curadora ad litem, el Link correspondiente para su asistencia virtual a la diligencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZA  
FRSB

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico.  
Telefax: 3405675 - Email: [cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc714255baa0bc7128ea45030abea954b2a7dcee089ddf1d7afd8c8c7a533fb2**  
Documento generado en 20/09/2021 09:02:21 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**